

GACETA DE MANILA

PRECIOS DE SUSCRICION.

a some de reul ul mes.

PUNTOS DE SUSCRICION.

MANILA.—imp. Amigos del l'ais, Calle de PALACIO, nom. f. o melto.. .. IN REAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

1. SECCION.

Reales ordenes.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR. Ultramar.=Núm. 196.=Escmo. Sr.=Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado 4 este Departamento de Ultramar, con fecha 5 del corriente la Real órden que sigue:=«El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice con esta fecha al Reverendo Obispo de Victoria que la fecha al Reverendo Obispo de Victoria que la Reina (q. D. g.) se ha dignado nombrar para la dignidad de Maestrescuela, quinta silla de aquella Iglesia Catedral al Doctor D. Joaquin Arlegui, que sirve la de Tesorero en la Metropolitana de Manila. De Real órden comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra y de Ultramar lo traslado á V. E. para los efectos consiguientes.—Díos guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1862.—El Director general,—Augusto Ulloa.—Sr. Gobernador Vice-Patrono de las Iglesias de Asia.

Manila 15 de Julio de 1862.—Cúmplese tres.

Manila 15 de Julio de 1862 .= Cúmplase: trasládese la precedente Real órden al Escmo. é Illmo. Sr. Arzobispo, Cabildo Eclesiástico y á la Superintendencia para los efectos correspondientes y publíquese en la Gaceta: uniéndose copia autorizada al espediente de su referencia. Еснасие.—Еs copia, *Baura*.

Ministerio de la Guerra y de Ultramar.= Ultramar.=Núm. 201.=Esemo. Sr.=La Reina se ha dignado espedir el Real Decreto siguiente.= Para la dignidad de Tesorero de la Iglesia Metropolitana de Manila, vacante por haber obte-nido otra Prebenda D. Joaquin Arlegui, vengo en nombrar á D. Juan José Zulueta, Canónigo en nombrar à D. Juan José Zulueta, Canónigo mas antiguo de dicha Metropolitana. Dado en Aranjuez à once de Mayo de mil ochocientos sesenta y dos. Rubricado de la Real mano. El Ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O'Donnell.—Lo que de Real órden comunico à V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1862.—O'Donnell.—Señor Gobernador Vice-Patrono de las Iglesias de Asia,

Asia,
Manila 15 de Julio de 1862.—Cúmplase: tras-ládese la precedente Real órden al Esemo. é Illmo. Sr. Arzobispo, Cabildo Eclesiástico y á la Su-perintendencia para los efectos correspondientes, publicándose en la Gaceta.—Echagüe.—Es copia,

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR. = Ultramar. = Núm. 200 = Esemo. Sr. = La Reina 8e ha dignado espedir el Real decreto siguiente. = se ha dignado espedir el Real decreto siguiente.—
«Para la Canongía de Gracia de la Iglesia Metropolitana de Manila, vacante por promocion de D. Juan José Zulueta, vengo en nombrar á D. Casimiro Revilla de Zea, Doctor en sagrada Teología y Secretario de Cámara del Prelado de aquella Diócesis. Dado en Aranjuez á once de Mayo de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O'Donnell.»—
Lo que de Real órden comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de

Mayo de 1862 .= O'Donnell .= Sr. Gobernador Vice-Patrono de las Iglesias de Asia.

Manila 15 de Jelio de 1862.-Cúmplase: trasládese la precedente Real órden, al Esemo, é Illmo. Sr. Arzobispo, Cabildo Eclesiástico y á la Superintendencia para los efectos correspondientes, publicándose en la Gaceta.—Echagüe.— Es copia, Baura.

Ministerio de la Guerra y de Ultramar.

Ultramar.—Núm. 203.—Esemo. Sr.—La Reina ha tenido à bien mandar despachar à D. Mateo de San Buenaventura la Real confirmacion en un oficio de procurador de número de esa Real Andiencia que obtuvo en virtud de renuncia que de él hizo D. José Arcinas. De Real órden lo digo à V. E. para su conocimiento y del intercsado, que deberá obtener de la Cancillería de Indias el despacho correspondiente.—Dios guarde à V. E. muchos años. Manila 20 de Mayo de 1862.—O'Donnell.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 18 de Julio de 1862.—Cúmplase lo que S. M. manda en la precedente Real órden, y à los efectos cerrespondientes, trasladese à la Superintendencia y à la Real Audiencia: publíquese en la Gaceta y verificado archívese.—Echagüe.—Es copia, Baura. MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

Ministerio de la Guerra y de Ultramar.— Ultramar.— Núm. 214.—Escmo. Sr.—Instruido espediente á consecuencia de la comunicación en pediente á consecuencia de la comunicacion en que V. E. consultaba con fecha 24 de Agosto del año prócsimo pasado si debian satisfacerse por las cajas Reales ó por las de fondos de propios y arbitrios las cantidades á que se refieren los artículos 22 y 23 del Real decreto de 30 de Julio de 1860, por el que fué creado el Gobierno de Mindanao, y enterada de todo la Reina (q. D. g.) así como tambien de los diferentes informes evacuados sobre el particular por las oficinas de Hacienda de esas Islas y por el Gobernador de la citada Isla de las y por el Gobernador de la citada Isla de Mindanao, se ha servido S. M. disponer llame la atención de V. E. sobre el concepto equila atencion de V. E. sobre el concepto equivocado de que al parecer parten las mencionadas oficinas y Gobernador de la citada Isla, considerando los diez mil pesos à que se refiere el artículo 22 del Real decreto referido como una consignacion anual, siendo así que es una reserva constituida con fondos del Estado y con objeto de atender a cualquiera necesidado y con objeto de atender a cualquiera necesidad. cesidad urgente é imprevista que se presente. En este concepto deberá quedar siempre en caja para evitar que aquella autoridad se halle sin recursos, tal vez en circunstancias en que le sean mas necesarios. Al mismo tiempo se ha carrida S. M. declarar que les tres mil estre servido S. M. declarar que los tres mil asig-nados en el artículo 24 del mismo Real de-ereto, deben ser cargo à las cajas Reales, como tambien que no debe deducirse de los términos en que esta concebido, que haya de emplearse anualmente dicha cantidad en la compra de regalos para las tribus no reducidas, sino úni-camente la que sea necesaria, debiendo instificamente la que sea necesaria, debiendo justifi-carse lo que de ella se invierta, que no podrá nunca esceder de los tres mil pesos señalados. De Real órden lo digo á V. E. para su cono-cimiento y efectos correspondientes. Dios guarde 6 V. E. muchos años, Madrid 20 de Mayo de 1862.—O'DONNELL.—Sr. Gobernador Capitan general de Filipinas.

Manila 16 de Julio de 1862 .- Cúmplase, comuniquese á la Capitanía general, Superintendencia de Hacienda, Gobierno P. M. de Mindanao y Direccion de Administracion Local, para los efectos correspondientes, publicándose en la Gaceta.—Echagüe.—Es copia, Baura.

2. SECCION.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Esemo. Sr. Gobernador General se ha servido pasar en oficio de esta fecha á D. Pedro Jenny, el Real Exequatur concedido por S. M. á su nombramiento de Cónsul de la Confederacion Suiza en esta capital, euyo Exequatur ha sido recibido con Real órden de 14 de Mayo áltimo.

Y por disposicion de la misma autoridad Superior, se publica en la *Gaceta* para general co-nocimiento. Manila 17 de Julio de 1862.—El Secretario, *J. Luïs de Baura*.

El Escmo. Sr. Gobernador General se ha servido pasar en oficio de esta fecha á D. Mauricio Augusto Hermann el Real Exequatur concedido por S. M. á su nombramiento de Cónsul de Prusia en esta capital, cuyo Exequatur ha sido recibido con Real órden de 14 de Mayo áltimo.

Y por disposicion de la misura autoridad Su-perior se publica en la Guceta para general co-nocimiento.

Manila 17 de Julio de 1862.=El Secretario, Luis de Baura.

PARTE MILITAR.

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS. ESTADO MAYOR.

Orden general del Ejército del 18 de Julio de 1862. El Escmo. Sr. Capitan general de estas Islas ha recibido la Real órden circular de 28 de Abril último cuyo tenor es lo siguiente.—Escmo. Sr.—Conformándose recibido la Real órden circular de 28 de Abril último cuyo tenor es lo siguiente, Esemo. Sr. —Conformándose la Reina (q. D. g.) con lo propuesto por la Junta Consultiva de guerra se ha servido resolver que la resolucion de 27 de Febrero de 1862 suprimiendo el uso del baston desde Coronel inclusive abajo se haga estensiva à las clases análogas del Cuerpo de Sanidad Militar à los Capellanes Castranses, Auditores Asesores y Fiscales del ramo de guerra, siempre que vistan de uniforme militar y aun cuando tengan títulos de Doctores, cesando tambien en el uso de dicho distintivo los oficiales de todas graduaciones del Cuerpo de Estados Mayores de Plazas.—Al propio tiempo es la voluntad de S. M. que los Ayudantes primeros segundos de los Regimientos y Batallones de las diversas armas del Ejército usen solamente un junco color de abellana cuyo diámetro superior no esceda de 15 milimetros siendo el puño dorado de un centimetro de alto y el cordon y las borlas de cuero del indicado color de abellana.—De Real órden lo digo à V. E. para se conocimiento y efectos correspondientes.—La que de órden de S. E. se publica en la general de (este dia para conocimiento del Ejército y su cumplimiento.— El Coronel Gefe de E. M. interino, Jaan Burriel;

GEFES DE DIA.—Dentro de la Plaza. El Comandante graduado apitan D. Serapio Noval.—Para San Gabriel. El segundo Comandante D. Francisco Torrontegui.

PARADA. — Los cuerpos de la guarnicion à proporcion de sus fuerzas. Rondas, núm. 10. Visita de Hospital y Provisiones, núm. 9. Vigilancia de compra, primer Escuadron. Oficiales de patrullas, núm. 9. Sargento para el paseo de los enfermos, núm. 9. De orden de S. E.—El Coronel Sargento mayor, Juan de Lara.

Artilleria. - Batallon de Filipinas.

Primera Comandancia.

Debiendo finalizar la contrata del zacate para el sumi-nistro del ganado de la compañía montada del bata-llon de este Ejército en 30 de Setiembre prócsimo venidero, se anuncia al público para que el que quiera desem-peñar este servicio concurra el dia 28 del actual á las ocho de su mañana al cuarto de banderas de su cuartel, donde con sujecion al pliego [de condiciones que se hallará de manifiesto podrá presentar sus pro-posiciones.—El Teniente Coronel primer gefe interino,

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA DEL 17 AL 18 DE JULIO DE 1862.

BUQUES ENTRADOS.

De Cebú, bergantin-goleta núm. 1 Carolina, en 15 dias de navegacion, con 128 toneladas de carbon de piedra, 8 carabaos, 24 pipas enteros, 47 id. medias, 95 piezas de cueros de vaca y 63 damajuanas vacías: consignado à D. Antonio Ayala, su patron D. Manuel G. Pedicilo.

Luban en Mindoro, panco núm. 664 S. Nicolás, en 3 dias de navegacion, con 500 anamanes, 500 tablas dindin y 16 vacunos: consignado al arraez Cesilio Manalo;

pasagero un chino.

Taal, id. núm. 90 Sta. Clara, en 9 dias de nataal, id. núm. 90 sta. Clara, en 9 dias de nataal, id. núm. 90 sta. Clara, en 9 dias de na-

vegacion, con 448 bultos de azúcar, 3 id. de algodon y 4 cerdos: consignado al arraez Narciso Diocno. De Balayan en Batangas, pailebot núm. 56 S. Juan, en 4 dias de navegacion, con 262 bultos de azúcar, 53 id. de algodon con pepitas, 6 id. de madejas, 22

53 id. de algodon con pepitas, 6 id. de madejas, 22 cerdos y 2 sacos de mongos: consignado al arraez Juan Barrandegui; y de pasageros 5 chinos.

De Borongan en Samar, pontin núm. 178 Ntra. Sra. de los Dolores, en 24 dias de navegacion, con 800 timpjas de aceite, 12 id. de manteca y un cerdo: consignado à D. Vicente Salgado, su arraez Cipriano Avella.

De Capiz, bergantin-goleta núm. 170 Ntra Sra. de los Remedios (a) Salvadora, en 8 dias de navegacion, con 800 cavanes de palay, 10,000 bayanes vecíos, 2000 cocos y 11 cerdos: consignado à los Sres. Eugster, Labhart y Compañía, su arraez Mariano Gregorio.

y Compañia, sa arraez Mariano Gregorio.

De Zamboanga, goleta núm. 237 Guia, en 18 dias de navegacion, por haberse arribado en lioilo y Romblon, en lastre: consignada á D. José M. Soler, su patron

lastre: consignada a Manuel Bustamante.

De Cagayan de Misamis, bergantin-goleta núm. 114
Principe de Asturias, en 16 dias de navegación, con
578 picos de abacà, 78 id. de sibucao y 118 tablas de
molave: consignado á D. Guillermo Osmeña, su arraez Mariano Aquino.

panco num. 370 Soterraño (a) Venturina, en 3 dias de navegacion, con 360 bultos de azúcar y 2300 madejas de algodon: consignado al arraez Leocadio 3 dias de

Rosales,

De Calapan en Mindoro, pailebot núm. 64 Næstra

Sra. de la Soledad, en 6 dias de navegacion, con 1787

tablas quízame, 500 atados de bejucos partidos, 80,000

de dilimanes, 2000 rajas de leña, 7 piezas de cueros

de carabao y 23 casas de carey: consignado al chino

Du-Yandin, su arraez Esperidion Decena.

BUQUES SALIDOS.

Para Taul, pontin núm. 82 S. Vicente, su arraez Para Samar, id. núm. 191 Ntr. Sra. de los Dolores,

arraez Gerónimo Duque. Para Banton, panquillo núm. 157 Ntra. Sca. de An-colo, su arraez Eusebio Fermalan.

Manila 18 de Julio de 1862 .= Pedro C. Taxonera.

amuncios oficiales.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Los chinos que á continuacion se espresan radicados en estas islas, han pedido pasaportes para re-gresar á su país: lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 20 del bando de 20 Diciembre de 1849.

SECRETARIA DEL ESCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. C. DE MANILA.

De orden del Sr. Corregidor Vice-Presidente del Esemo. Ayuntamiento, se saca a pública subasta para re-

mate al mejor postor la obra del derribo de las herrerias de S. Fernando de la propiedad de dicha Corporacion, con sujecion en un todo à los pliegos de condiciones facultativas y administrativas que se insertan à continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante el Esmo. Ayuntamiento en la Sala de las Casas Consistoriales el dia 29 del corriente à las diez de su mañana, Manila 18 Julio de 1862.—Manuel Marzano.

- 0

Direccion de Obras del Esmo. Ayuntamiento. Pliego de condiciones facultativas para el derribo de las herrerías de S Fernando

El derribo comprende los camarines de herrerias, cajeros y latoneros que posee el Esemo. Ayuntamiento en S. Fernando.

Antes de empezar el derribo, deberà limpiarse

2.* Antes de empezar el derribo, deberà limpiarse un pedazo que se marcara en el solar del Esmo. Ayuntamiento para colocar bien orden dos y sobre el terreno natural las tejas y maderas para ponerlas en venta.

3.º La colocacion de estos materiales se harà en el órden y separacion debidas segun disponga el Ingeniero Arquitecto del Escano. Ayuntamiento que será el Director de estos trabajos.

4.º La parte de mamosteria se llevará a las calles

4.º La parte de mamposteria se llevará à las calles prócsimas de S. Nicolàs, Nazaret y Sto. Cristo, depotàndose segun disponga dicho Ingeniero para el arreglo de ellos.

5." Por regla general no se derribara nada sin haber

desmontado los tejados apuntalando antes si fuere pre-ciso la parte de ellos que lo necesite.

6.º A las órdenes del ya referido Ingeniero habra uno ó dos sobrestantes de obras públicas encargados de

la vigilancia de sus disposiciones, que tendrá obligacion de cumplimentar el contratista.

de cumplimentar el contratista.

7.ª El tiempo marcado para estos trabajos serán veincinco dias útiles, llevando al efecto el contratista un cuaderno visado por el Director en que se anotea los dias en que por grandes lluvias u otros accidentes, no puedan contarse como útiles.

8.ª El tipo fijido para la subasta es el de novecientos cincuenta pesos fuertes que importa sa presupuesto.

9.ª Los pagos se harán en un solo plazo prévia el acta de reconocimiento de una comisión del Esmo. Ayuntamiento que se haga de constar el exacto canulimiento.

tamiento que se haga de constar el exacto cumplimiento de estas condiciones. Esto no obstante si el contratista lo pidiere podrá por una sola vez abonársele una cantidad egun el trabajo que tenga ejecutado y mediante certi-cación que lo esprese del Ingeniero Director. Manila 18 de Junio 1862.—Pedro Lopez Esquerra.—

Es copia, Manuel Marzano.

AYUNTAMIENRO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MA-NIL .— Pliego de condiciones administrativas para el derribo de las herrerías de S. Fernando citas en el arrabal de Binondo perteneciente al Escmo. Ayun-tamiento.

1. La subasta se celebrarà ante el Escmo. Ayunta-iento el dia que designen los anuncios y quedará los anuncios y quedará adjudicado este servicio al mejor postor.

2.º El tipo para la subasta será en progresion des-cendente el fijado en la condicion 8.º del pliego facul-

tativo.

3.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados

3.ª Las proposiciones se haran en pliegos cerrados con arreglo al modelo adjunto espresando en letra ó número la cantidad ofrecida.

4.ª A la presentacion del pliego deberá acompanarse documento de depósito en el Banco Español Filipino de Isabel II ó en la Mayordomía de propios, de la cantidad de cuarenta y siete pesos cincuenta cén-timos, sin cuyo requisito no será válida la proposicion. 5.4 Segun vayan recibiendo los pliegos y calificán-

5.4 Segun vayan recibiendo los pliegos dose la fianza de licitacion, el Presidente di ordinal á las admisibles, haciendo rubricar dará número

ordinal à las admisibles, naciendo rubricar el sobres-crito al interesado.

6.ª Una vez recibidos los pliegos no, podrán retirnise bajo pretesto alguno, quedando sujeto à las consecuen-cias del escrutinio.

7.4 En la hora precisa que señale el pliego de con-diciones, se dará principio à la apertura y escrutinio de las proposiciones por el órden de su innuneracion, leyéndolas el Presidente en alta voz y tomando de cada

una de ellas nota el actuario. 8.ª Si hubiese tipo reservado, se publicará tambien acto continuo y tanto en este caso como en el de ser conocido dicho tipo el remate se adjudicará el me-jor postor, haciéndose en alta voz la competente de-claracion por el Presidente á reserva, sin embargo de la aprobacion de la autoridad encargada de la ejecude los acuerdos de la Junta Directiva.

Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones 9.º Si resultacen empatarias dos o mas proposiciones de las que se aproximen mas al tipo, se sortearán estas en el acto por el método sencillo que determine el Presidente adjudicando el mismo remate al favorecido por la suerte en los términos prescritos en el precedente articulo.

10. No se admitirà reclamaciones ni observaciones de ningun género relativas al todo ó à alguna parte del acto de la subasta sino para ante la Junta directiva despues de celebrado el remate con las apelaciones

3

que la ley concede.

11. Finalizarda dicha subasta, el Presidente exigira del rematante que endose en el acto à favor del Esemo. Ayuntamiento, y con la esplicacion oportuna del documento de depósito para licitar, la cual no se cancelarà hasta tanto que se apruebe la subasta y en sa virtud se escriture el contrato à satisfaccion de la misma corporacion. poracion.

El contratista deberá dar principio á la obra á

los cuatro dias de notificada la aprobacion del remate por el Esemo, Sr. Gobernador Superior Civil.

13. Los demas documentos de depósito serán de-

vueltos sin demora á los interesados.

14. El contratista se afianzará á sutisfaccion del Escmo. Ayuntamiento por la cantidad á que ascienda el diez por ciento del total en que se le adjudique este servicio.

A los ocho dias de notificado el contratista de la aprobacion de la fianza que proponga, deberá en-tregar las escrituras de obligacion otorgadas, mediante cuya entrega le serà devuelto el documento de depósito.

Se admitirán como fianza metálico en depósito 16. Se admitirán como fianza metálico en depósito en la Tesoreria general de Hacienda pública ó en el Banco Español Filipino de Isabel II ó fincas de mampostería libres de todo gravimen que se hallen en buen estado, lo cual se justificará con certifico del Arquitecto del Esemo. Ayuntamiento prévio reconocimiento.

17. Si apesar de las precedentes condiciones fal-

17. Si apesar de las precedentes communes se el contratista al exocto complimiento de lo esti-ulado se procederà por la corporación á ejecutar la pulado se procederà por la obra por cuenta y riesgo del mismo, hacieudose uso de la fianza en garantía y al embargo de bienes suficientes con lo demás prevenido en la instruccion de 25 de Agosto de 1858, exigiéndole además los daños ficientes con lo

y perjuicios que por su morosidad se hubiesen originado. 18. Las diligencias del remate y gastos de la subasta serán de cuenta del contratista.

MODELO.

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar à su cargo la contrata de la obra del derribo de las herrerias de S. Fernando citas en el arrabal de Binondo perteneciente al Escino. Ayuntamiento, por la cantidad de y con entera sujecion à los pliegos de condiciones facult tivas y administrativas publicadas en el núm. de li Gaceta oficial y propone li filaz de D.

Manila 25 de Junio de 1862.—José M. Soler.—José J. de Inchausti.—Antonio P. Casal.—Manuel Marzano.

Es copia.—Manuel Marzano.

Secretaria de la Intendencia general de Ejército

De orden del Sr. Intendente, se anuncia al público haber sido presentada à S. Sria, una proposicion por D. José Cucullu, del comercio de esta plaza, ofreciendo D. Jose Cheullu, del comercio de esta piaza, orreciendo conducir al puerto de Cádiz ó al de Alicante de nueve a diez mil quintales de tabaco rama en la fragata Alavesa, surta en este puerto, al precio de sesenta reales vellon, por cada quintal abonardo la mitad del premio del seguro y gastos de carga y descarga y los demás de costumbre, ó á cincuenta reales vellon sin satisfacer taba exercica.

dicho premio.

Lo que se avisa a los armadores capitanes ó consignatarios que gusten interesarse en este servicio, admindose por tres dias consecutivos las proposiciones que presenten mejorando las del espresado Cucullu. Manila 18 de Julio de 1862. — Luis de Abella. 3 tiéndose por

Administracion general de Rentas estancadas

Autorizada esta Alministracion general para contratar la habilitacion del papel existente de letra y documento de giro en blanco, convirtiéndolos en y documento de giro en blanco, convirtiendoros cu libranzas y pagarés en la importancia de cuatro mil quinientos de las primeras y tres mil de las segundas, de las clases que se pondrán de manifiesto en el acto del concierto, se anuncia al público para que los que gusten hacer este servicio se presenten en esta Administracion general el dia 19 del actual, advirtiendo que el pliego de condiciones se hallará de manifiesto en el negociado de efectos timbrados. Manila 14 de Julio de 1862. — Teodoro Roca. 0

Administracion general de Correos

Por el vapor-correo Malespina, que saldrá para Hong-kong el lunes prócsimo 21 del corriente, remitirá esta Administracion la correspondencia para Europa via del Istmo de Suez y sus escalas, como asimismo la de Cochinchina. En su consecuencia la reja del franqueo y buzon de esta oficina se hallarán abiertos hasta las CUATRO en punto de la tarde del espresado dia.

Las cartas depositadas en los buzones del Vivac Santa Cruz, se recojerán á las TRES y hasta la nisma hora se admitirán LAS CARTAS CERTHIFICADAS. Lo que se anuncia al público para la general inte-

Manila 15 de Julio de 1862. - El Administrador

general, Sebastian de Hazañas. El vapor Patiño, anunciado para el viernes 18 del corriente con destino á Zamboanga, Isabela de Basilan y Balabac, trasfiere su salida al domingo 20.

En su virtud de su Administración, recibirá cor-respondencia para dichos puntos y los distritos de Pollok, Davao, Sta. María y Cotabato, hasta las dos respondencia para diches Pollok, Davao, Sta. Maria y Cotabat Pollok, Davao, Sta. Maria y Cotabat

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 16 de Julio de 1862. —El Administrador general, Sebastian de Hazañas.

Secretaria de la Junta de Almonedas DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por disposicion del Sr. Director de la Adminis-tracion Local, se sacará à pública subasta para su remate en el mejor postor, el arriendo de mercados públicos de los pueblos de Sesmoan, Angeles, México, Arayat y Candaba de la provincia de la Pampanga, bajo el upo en progresion ascendente de trescientos treinta y ocho pesos anuales y por el tiempo que mediara desde el dia de su adjudicacion hasta el 1.º de Julio de 1863: con sujecion al pliego de condiciones que se inserta à continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administración Local, en la casa que ocupa, calle de Palacio núm. 29, á horas diez de la mañana del dia 8 de Agosto próximo venidero. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito en la forma acostumbrada con la garantía correspondiente, estendida en papel del sello 3., en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate.--Manila 8 de Julio de 1862.--Jaime Pujades.

DIRECCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION LOCAL Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de mercados públicos, aprobado por la Junta Directiva de Administración Local en 21 de Noviembre de 1861 y Superior Decreto de 3 de Enero

1.ª Se arrienda con arreglo à la condicion 2.ª de las especiales del pliego los mercados que en ella

se espresan. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, espresando en letra y número la cantidad ofrecida. A la presentacion del pliego deberá acompañarse el documento de depósito en el Banco Filipino ó en la Caja de la Administracion Depositaria de provincia respectivamente, de la cantidad de 17 pesos, sin cuyos requisitos no será vá-

tidad de 17 pesos, sm cuyos requisitos no sera va-lida la proposicion.

3.º Si al abrirse los pliegos resultaren dos ó mas proposiciones iguales con la mayor ventaja, se abrirá-licitacion verbal entre los autores de las mismas du-rante diez minutos, transcurridos los cuales se hará-la adjudicacion al mejor postor. En caso de no querer los postores pujar verbalmente sus posturas, se hará-la adjudicacion al autor del pliego que tenga el nú-mero, ordinal, mas bajo.

mero ordinal mas bajo.

4.º Con arreglo al artículo octavo de las instrucciones aprobadas por S. M. en Real órden de 25 de Agosto de 1858 sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, caartas y cuantas por este órden tiendan à turbar la lacitima administrativa.

la legitima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del estado.

5. Los documentos de depósito se devolverán terminada la subasta, á sus dueños á escepcion del correspondiente á la proposicion admitida el cual se endosará en el acto por el postor á favor de la Administración Local ministracion Local

ministracion Local.

6.º El rematante deberá prestar, en el término de diez dias de adjudicado el remate, la fianza del 10 pg del arriendo, á satisfaccion de la Direccion de Administracion Local, cuando se constituya en Manila, ó del Gefe de la provincia cuando lo sea en esta. Cuando la fianza consista en fincas, estas han de ser reconocidas en Manila por el Arquitecto del Superior Góbierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por los Sres. oficio de hipotecas y bastanteadas por los Sres. Asesor de Gobierno y Fiscal de la Real Audiencia. En provincias el Gefe de ellas, cuidará bajo su responsabilidad de que las fincas en fianza llenen su pointe de la contra de la objeto. Sin estos requisitos no serán aceptadas por la Direccion del ramo. En manera alguna serán admitidas, como fianza, las fincas de tabla ni las de

caña y nipa.

7.º Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate, se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real instruccion de 27 de Febrero de 1852.

8.º En el término de cinco dias despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza esticitura de obligacion, constituyendo la fianza esticitura de obligacion. presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada y con renunciacion de las leyes en su favor, para en el caso de tener que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio ó se negase á estender la escritura, quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º de la Real instruccion de subastas de 27 de Febrero de 1852, que à la letra es como sigue: Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para el cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato, à perjuicio del mismo re-matante. Los efectos de esta reclamacion serán:—1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.--2. Que satisfaga tambien aquel, los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del sociale. del servicio. Para cubrir estas responsabilidades

le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrà secuestrarle bienes, hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante. Una vez otor-

gada la escritura, se devolverá al contratista el do-cumento de depósito, á no ser que este forme parte de la fianza.

9.º La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro menudo, y por tercios de año anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros quince dias en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza y debiendo ser repuesta, si fuese en metálico, en el improrogable término de dos meses; y de no serlo, se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la Regla 5. de la Real instruccion de 27 de Febrero de 1852, ya citada en la condicion 8.ª

10. No se entenderá válido el contrato hasta que no recaiga la apropacion del Escmo. Sr. Su-perintendente del ramo.

11. El contratista no podrà exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se unirá en este pliego, bajo la multa de diez pesos que se le exigirán en papel competente por el Gefe de la proexigirán en papel competente por el Gefe de la pro-vincia. La primera vez que el contratista falte á estas condiciones, pagará los diez pesos de multa; la segunda falta deberá ser castigada con cien pesos y la tercera con la rescicion del contrato bajo su responsabilidad y con arreglo à lo prevenido en el art. 5.º de la Real ins-

truccion de subastas ya citada.

12. Se prohibe establecer en las calles de los pueblos tiendas de ninguna especie, debiendo situarse todas en las plazas, mercados ó parajes destinados al efecto por el gefe de la provincia, siendo obligacion del contratista construir aquellos de los materiales que considere convenientes para poner à cubierto del sol y el agua los vendedores, teniendo facultades para cobrar derechos por cualquier puesto que por casua-lidad ó malicia se sitúe fuera de los sitios marcados. Quedan escentas del pago las tiendas ó puestos situados

dentro de las casas y las tiendas o puestos situados dentro de las casas y las tiendas edificadas de exprofeso al construirse el mercado.

43. La autoridad de la provincia, los gobernadorcillos y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al asentista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, fa-

cellitàndole el primero una copia de estas condiciones.

14. Nadie podrà dar en alquiler tiendas ó cobertizos ni tapancos mas que el asentista en el paraje en que se hallen situados à no ser los dueños de las casas que quieran alquilar alguna parte de ellas, ó alguna otra que pertenezca á corporaciones ó cofradías.

15. Será de su obligacion tener siempre los mer-cados terraplenados con hormigon para evitar el fango en tiempo de lluvias.

16. El mercado se tendrà en los dias de costumbre en cada pueblo sin perjuicio de que el contratista cobre los derechos por los que diaria-mente concurran á los mismos aun cuando no sean dias de mercado.

17. Si el contratista diere lugar á imposicion de

17. Si el contratista diere lugar à imposicion de multas y no las satisfaciere à las veinticuatro horas de ser requerido, se cobrarán de la fianza.

18. El contrato se entenderá principiado desde que se comunique al contratista la órden al efecto por el Gefe de la provincia: toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, à menos que causas agenas à su voluntad y bastantes à juicio del Escino. Sr. Superintendente del ramo lo motivasen.

19. En vista de lo preceptuado en Beal órden

19. En vista de lo preceptuado en Real órden de 18 de Octubre de 1858 los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato si asi conviniese à sus in-

tereses prévia la indemnizacion que marcan las leyes.

20. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá subarrendar el arbitrio, si así lo conviniese, pero entendiéndose que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que todos los perjuicios que por tal subarriendo resulten al arbitrio, será responsable directamente el contratista. Los subarrendadores que dan sujetos al fuero comun, porque su contrato es una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que nombre subarrendadores dará cuenta al Gefe de la provincia con una relacion nominal de ellos para solicitar los respectivos títulos.

21. Sin perjuicio de obligarse à la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista à las disposiciones de policía y ornato público, que le co-munique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato,

en cuyo caso podrá representar en forma legal, lo que á su derecho convenga. 22. La autoridad de la provincia cuidará de dar à este pliego de condiciones y tarifa á él unida toda la publicidad correspondiente à fin de que nadie alegue ignorancia.

23. Gualquier cuestion que se suscite sobre cum-

plimiento de este contrato, se resolverá por los tri-bunales contencioso-administrativos.

Manila 8 de Mayo de 1862 .- El Director, Vicente Boltri.

Condiciones especiales de este contrato.

1. Los gastos que se originen en el otorgamiento

de la escritura y las copias y testimonios que sean necesarios sacar, serán de cuenta del rematante.

2.ª Los mercados públicos de los pueblos de Sesmoan, Angeles, México, Arayat y Candaba de la provincia de la Pampanga, se arriendan hasta el 1.º de Julio de 1863, bajo el tipo de trescientos treinta

y ocho pesos anuales.
3.4 Con arregio à la Real órden de fecha veinte de Febrero del presente año y decreto de cúmplase de veintiocho de Abril del mismo, se fija en diez y siete pesos el depósito necesario para entrar en esta licitacion, afianzándose el cumplimiento del contrato con la cantidad á que ascienda el 10 pg del valor total en que se remate.

Tarifu á que debe regirse el arrendador de los mer-cados públicos de los pueblos de Sesmoan, Angeles, México, Arayat y Candaba de la provincia de la Pampanga para el cobro de derechos.

1.ª El asentista cobrará por cada puesto donde vendan géneros, diez cuartos al dia.

A los corredores que intervengan en las ventas, cobrará diez cuartos id.

3. Para cada puesto de uno ó dos chucovites de varios comestibles, cuyo valor exeda 'de dos reales y no pase de un peso, cobrará un cuarto id.

4. Los que tengan mas de dos chucovites de

varios comestibles, cuyo valor pase de un peso y no exeda de dos, cobrará dos cuartos id.

5.º Cuando los efectos de un puesto de comes-

tibles pasen de tres pesos sea en la cantidad que quiera, cobrará tres cuartos id.

6.º Por cada puesto de arroz y pescado sea el que quiera su capital, cobrará un cuarto id.

7.º Por cada puesto de buyo en cualquier canti-

dad, cobrará un cuarto id.

8.ª Por cada carreton de palay ó de azúcar, cobrará un cuartillo, aunque sea de varios dueños

la carga.

9.º Por cada casco que atraque con carga para vender, cobrará dos reales en la forma dicha para los carretones.

10. Por una banca suelta, dos encadenadas, ó parao que atraque al fondeadero, cobrará un cuar-tillo, si llevasen comestibles ú otros efectos para

vender.

11. Por cada banquilla de pescado, valor de dos reales para arriba, cobrará un cuarto. Y las que su valor no llegue á la dicha cantidad no estan sujetas á pago alguno.

tas a pago aiguno.

12. Por una balza de maderas ó palmabrabas que se atraquen con objeto de venderlas, sean sueltas las piezas, ó la ba za entera, cobrará dos reales.

13. Por cada millar de cañas bojas que con objeto de venderlas juntas ó al menudeo se atraque,

diez cuartos. cobrará

cobrará diez cuartos.

14. Por cada cien cañas espinas en las circunstancias de la condicion anterior, cobrará cinco cuartos.

15. Quedan exentas del pago todas las embarcaciones y balzas que vayan de paso á otro pueblo pernocten donde quiera porque el arbitrio és solo imponible en el punto donde se descarguen los efectos para su venta.--Manila 8 de Mayo de 1862.—Vicente Boltri. Vicente Boltri.

Advertencia.

Por acuerdo de la Junta directiva de Administra-cion Local de 7 del presente mes, y superior decreto de cúmplase de 17 del mismo, de conformidad con lo aconsejado por el Sr. Asesor general de Gobierno, queda suprimida el art. 2." de esta tarifa.-Manila 18 de Junio de 1862. -Boltri. - Es copia, Jaime

Secretaria de la Junta de Reales Almonedas.

Por decreto del Sr. Intendente general de esta isla de Luzon y adyacentes, la subasta anunciada en la Gaceta núm. 134 correspondiente al viernes once del actual de la contrata de suministro de papel é impresion de las viñetas para empaquetado de las menas superiores, finas y mistas en las fabricas de Binondo, Malabon y Cavite se suspende su celebracion en cumplimiente de dicho decreto.

Lo que se avisa al público para su conocimiento efectos consiguientes.

Manila 16 de Julio de 1862 .- Francisco Rogent

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Escribanía pública del Juzgado 1.º de Manila

Por providencia del Sr. Alcalde mayor primero de esta provincia, se cita, llama y emplaza á Gabina Mendoza, natural del pueblo de Bieoor en Cavite y residente en el arrabal de Sta. Cruz. casada con Fulgencio del Espíritu Santo y de veintidos años de edad, para que en el preciso término de nueve dias se presente en dicho Juzgado para una diligencia personal de justicia en causa núm. 1108 sobre maltrato, apercibido que de no hacerlo le pararà el perjuicio que haya lugar.

Quiapo 16 de Julio de 1862. — Tomás García Enrico.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Alcalde mayor 1.º en juicio verbal celebrado en diez del actual entre doña María Zafra y José Ibañez por actual entre doña María Zafra y Jose Ibanez por deuda civil, se subastará en pública almoneda en los dias 17, 18 y 19 del que rige, el solar de la propiedad de dicho Ibañez, valorado en veinte pesos, y sito en el arrabal de Sampaloc, cuyo acto tendrá lugar en los estrados del mismo Juzgado y el tercer dia, á las dos de su tarde se verificará su remate y adjudicación en el mejor postor. Escribanía de mi cargo á 12 de Julio de 1862.

Manuel H. Vergara.—Es copia, Vergara.

D. Francisco Luis Vallejo, Caballero de la Real y dis-tinguida órden de Carlos III, Auditor Honorario de Marina, Alcalde mayor segundo por S. M. de la pro-vincia de Manila y Juez de primera instancia de la misma, etc.

misma, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Dorote-> Navarro para que dentro del termino de treinta diss contados desde esta fecha se presente en este Juzgado 6 en las càrceles de la provincia, à contestar y defenderse de los cargos que contra él resultan en la causa núm. 1550 que se instruye en este dicho Juzgado por hurto, pues de hacerlo así se le oirá y le administrará justicia ó en otro caso se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, paràndole los perjuicios consiguientes.

Dado en Binondo arrabal de Manila à ocho de Julio de mil ochocientos sesenta y dos.—Francisco Luis Vallejo.—Por mandado de S. Sría., Pedro M. Consunji. 0

Francisco Luis de Vallejo, Alcolde mayor 2.º, Juez de primera instancia de la provincia de Manila, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo à los chinos Vy-Junco, de cuarenta y nueve años, de oficio her-Vy-Junco, de cuarenta y nueve años, de oficio herrero Che-A, de diez y mueve años, tendere; y Jo-Tayco, de treinta y tres años, carpintero, el primero y el último naturales de Chancheu, el segundo de Chincan, y todos vecinos de esta capital procesados en la causa núm. 1377 sobre hurto, para que dentro el término de treinta dias, contado desde que este anuncio salga en la Gaeeta oficial, se presenten en este Juzgado à defenderse en dicha causa, pues haciéndolo así les oiré y guardaré justicia y caso contrario la sustanciaré en ausencia justicia y caso contrario la sustanciaré en ausencia y rebeldía hasta la sentencia definitiva.

Dado en Manila à 14 de Julio de 1862.—Francisco Luis Vallejo. Por mandado de S. Sría., Nicola de S. Sría.

7. SECCION.

Consulado de España en Shanghay PURCOS COPRIENTES DE SHANGHAI

PRECIOS CORRESTES DE SHABURAL.		
Azucar de Pangasinau, de primera por pico taels	2	80
Id. de Cebú	2	90
Carey de primera por cate	9	00
Id. de segunda por id	5	00
Nido de primera por id	17	00
Id. de segunda por id	10	00
Id. de tercera por id		00
Sibucho por pico		80
Tintaron de primera por id	5	00
Id. de segunda por id	4	00
Tintaron de primera por id	2	40
Id. cortados	2	00
Aletas de tiburon blanco por pico	30	00
Id. id. negra por id	9	00
Balate	15	00
Tabacos de primera por mil	20	00
Id. de id. por cortados	17	00
Jácia de abaca de todas menas pico	10	0
Opio de Malwa	560	1)(
Id. de patna	500	21
Bejucos de Banjasmassing por pico	3	5
Id. de los estrechos por id	2	51
Sàndalo madera	4	0
Pimiente negra por pico	7	0
Id. blanco por id	11	0
CAMBIOS.		
CAMBIOS. Sobre Londres, Banco 6 m. 612 y 6134.		

301 per 100 tueles.

Id. id. créditos 6/2. Sobre Calcuta rs. 3

Id. Bombay rs. 302 bl. 100 id. Id. Hong-kong 26 12 pg descur Pesos Mexicanos 78 12 c. 78.

Londres Té lb. 4. 10. to 6. Id. sedas, lb. 10. Shanghay 30 de Junio de 1862.

Provincia de Tayabas.

FLETES.

Novedades desde el dia 6 al de la fecha.

Salud pública. --Continúa el eólera en el pueblo de S. Narciso, nu cuando con benignidad, siendo 22, los ntacados en la última semani y tres las defanciones; en la cabecera se han desarrollado las calen

y tres las defauciones; en la cabecera se han desarrollado las calenturas con motivo del cambio de estacion degenerando en lo general en intermitentes; en los pueblos de Maianay y Calauag ha desaparecido el cólera y en los demas de la provincia se distruta de buena saiud.

Cosechas. —Continúan sembrando palay en los terrenos secanos algunos de los pueblos de esta provincia y limpiando los otros en los senyos para el misma objeto, así tembien en la preparacion de los semilleros para los regadios en algunos de los mismos.

Obras públicas. —Com la mayor certividad siguen los trabajos de los nuevos caminos de calace de los pueblos del Sur con los del Norte de esta provincia, que se están abriendo en los pueblos de Mauban à Tayabas, del Atimonan à la visita de Calilayan de Gunaca à Pitogo, de Atimonan à la visita de Calilayan de Gunaca à Pitogo, de Atimonan à la visita de la regar de los savas respectivos, à la vez que el de Atimonan acode Atimoran a la visita de Hingoso y los demas de la nisma en el reparo de los suyos respecticos, à la vez que el de Atimoran aco-plando materiales para la recomposicion de los tribunal, así tambien el de Lucban para la recdificacion de lo sayo y con toda actividad se ha dado principio à la construccion de los ojos del puente de piedra de Camatian de la comprehension del espresado pueblo.

Precios corrientes en esta cabecera.

Aceite, 1 peso 75 cent. timaja arroz, 2 ps. 25 cent. cavan; palay, 1 peso 25 cent. id.; cufe, 18 cent. ganta; cacao, 1 peso 12 cent. id.; trigo, 9 ps. pieo; bayones ordinarios de burí, 3 ps. ciento; lumbra, 2 ps. cavan; mongos, 12 cent. ganta; cera, 50 ps. quintal.

Tayabas 13 de Julio de 1802.—El Alcalde mayor interino, Juan de

Provincia de Albay.

Novedades desde el dia 2 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedád.

Cosechos - Se están preparando los terrenos para los semilleros del

palny.

Obras públicas.--Se continúan los trabajos de poner al firme en la carretera general y caminos vecinales.

Precios corrientes en Guinobatan, mercado cêntrico de la provincia.

Abacă, 2 pt. 50 cênt. à 2 pt. 70 cênt. pico; arroz, 1 peso 8744 céntimos cavan; azăcar, 674 cênt. ganta; aceite, 25 cênt. id.; breu, 25 cêntimos arroba; cacao, 75 cênt. ganta; cocos, 3013 cênt. ciento; bejacos,

Movimiento marítimo del puerto de Legaspi.

BUQUES ENTRADOS.

Dia 2 de Julio.

De Manila, bergantin-goleta Balcar, en lastre.

Idem 4 de idem.

De Sorsogon, bergantin-goleta Maria Dolores, en lastre.

Idem 7 de idem. coleta Rosavio, en lastre.

De Manila, bergantin-coleta Rosario De id., id. id. Efe Eme, en id.

BUQUES SALIDOS.

Idem 5 de idem. Para Manila, bergantin-goleta Balcar, con abaca.

Idem 6 de idem.

tin-goleta Maria Dola Idem 9 de idem.

Para Manila, beagantin-goleta Efe Eme, con abacă. Albay 9 de Julio de 1862.—Mannel Pineda.

Provincia de Camarines Sur.

Novedades desde el dia 3 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Los naturales se ballan sembrando sus semillaros. Obras públicas. - Continúa con actividad las que se dió e parte anterior.

En lugar del puente que se iba á constrair sobre el rio Itulan

En lugar del puente que se iba á constrair sobre el rio Itulan entre l'amplona y Pasacao re harán dos en dos puntos del camino que ha de contar el canal con arreglo á lo indicado por el 8r. Director de la comision hidráulica de esta provincia.

Precios corrientes de los tres partidos de esta procincia que á continuación se espresan:

Abacá del partido del Vicol, 2 ps. 75 cént. pico; azúcar de id., 12 ps. 50 cént. pico; arroz de id., 1 pso 87 cént. cavan; trigo de id., 11 ps. pico; abacá del partido de Rinconada, 2 ps. 75 cént. pico; arroz de id., 1 peso. 46 cént. cavan; abacá del partido de Lagonoy, 2 ps. 75 cént. pico; arroz de id., 2 pesos 50 cént. cavan.

Movimiento marítimo del puerto de Pasacao.

BUQUES ENTRADOS.

Dia 4 de Julio.

De Manila, goleta Luciente, con efectos y pasageros. De id., id. Belisario, con tabaco, cigarrillos y pasageros.

BUQUE SALIDO.

Idem 2 de idem.

Para Manila, goleta Señora, con polay, arroz, bejucos, parejas de hallos y pasageros. Nueva Caceres 14 de Julio de 1862.—José Torres y Busquet.

Provincia de Camarines Norte.

Novedades desde el dia 2 al de la fecha.

Satud pública. —Sin novedad.

Cosechas. —Ha terminado la de pulay, y se benefician abáca y acei

Obras públicas.-Los polistas de la cabceera se emplean en raca Obraz públicas.—Los polistos de la cabecera se emplean en ascar sillares en la barra del pueblo para la constricción de una alcantarilla en el camino que conduce à la misma, corta de leña y à copio de piedra para un calero, compocision del camino que conduce à Talisay y construcción de la casa tribunal y escuela.

En Talisay, continua la construcción de la casa tribunal, composición del camino que và à Lavo y del de Indan.

En Indan, construcción del tribunal, del camino que del pueblo và à la visita de Matango y reparación del camino de la cabecera à Lavo en la parte que pasa por la jurisdicción de Indan.

En Lavo, reparación del camino que dirije à la cabecera y del de Lovo à S. Vicente.

En S. Vicente, construcción de una parte del camino à la cabecera y reparación del que và à Lavo.

reparacion del que vá à Lavo. En Paracale, reparacion del camino que vá á la visita de Matango.

En Mambulao, composicion del camino que vá á Paracale.

En Capalonga, construccion de un camino en direccion á Man

Precios corrientes.

Precios corrientes.

Abacă de Daet, 2 ps. 25 cent. pico; arroz de id., 1 peso 87₁4 c(n cavan; maiz de id., 12₁4 cent. chinanta; aceite de id., 1 peso finija cocos de id., 12₁4 cent. ciento; abacă de Talicay, 1 peso 75 cent. pico; arroz de id., 1 peso cavan; maiz de id., 12₁4 cent. chinanta; aceite de id., 1 peso 12₁4 cent. tinaja; encus de id., 12₁4 cent. ciento; abacă de San Vicente, 1 peso 31₂2 cent. pico; id. de Indan, 1 peso 15 cent. id.; arroz de id., 1 peso cavan; maiz de id., 12₁4 cent. chinanta; aceite de id., 2 ps. tinaja; cocus de id., 25 cent einato; abacă de Levo, 1 peso 06₁2 câvt. pico; oco de primera de id., 10 ps., id. de segunda 8 ps., id. de tercera 6 ps., id. de cuarta 4 ps., oro de primera de Paracale, 10 ps. 25 cent. id. de id. de Mambulao, 9 ps.; id. de segunda 7 ps. 50 cent.; id. de tercera 5 ps. Movimiento marítimo del puerto de Daet.

Movimiento marítimo del puerto de Daet.

BUQUE ENTRADO.

Dia 7 de Julio.

De Manila, bergantin-goleta Luisa, en lastre.

BUQUE SALIDO.

Idem 9 de idem,

Para Manila, bergantin-goleta Son Rafaet, con ubacă. Daet 9 de Julio de 1862—El Alcalde mayor, Francisco Fernandez Villa Abrille.

Provincia de la Laguna.

Novedades desde el dia 5 al de la fecha.

Salud pública...Sin novedad.

Carechas...Se ha terminado el beneficio de la caña-dulce y se co

Catechar.—Se ha terminado el beneficio de la caña-dulce y se continúa la cosecha del palay sembrado en los terrenos que dejaron espeditos
la baja de la mar de la Laguma y se catán preparando las sementeras
de regadio para la siembra general.

Obras públicaz.—Se continúa la composicion de las calzadas, la de
la casa-tribunal de mampostería del gremio de naturales del pueblo
de Pagsanjan, y la obra del pueblo de mismo nombre; empleándose en
dichas obras los polistas.

Precios corrientes en el mercado de esta cabecera. Azúcar, 3 ps. pilon; nceite, 4 ps. 50 cént. tinaja; arroz, 2 ps. 25 cént. cavan; palay 1 peso 25 cént. id.; cacao, 34 ps. id.; cocos, 6 ps. millar ajos, 5 ps. id.

Santa Cruz 12 de Julio de 1862.--El Alcalde mayor, Bernardo:

Salvador.

Distrito de Burias.

Novedades desde el 31 último al de la fecha.

Salud publica .- Sin novedad.

Casschnt.—Se hace de camote, maiz, caña-dulce y tabaco,
Obraz públicas.—En surpenso por haberse dedicado estos naturales
al cuidado y riego de sua sementeras, pues hasta el 15 último no han
principiado las lluvias en la isla.

Precios corrientes de este pueblo.

Arraz, 2 ps. cavan; palay, 1 peso 12 1/2 cént. id.; cocos 8 ps. millar; bejucos, 12 1/2 cént. ciento; cañas-espinas, 2/ps. id.; maiz, 1 peso cavan.

Movimiento marítimo del puerto de Busin.

BUQUE ENTRADO. Dia 16 de Junio.

De Pusacao, bergantin-goleta Trajana, con 75 yeguas de vientre para la yeguada que à tiempo se organiza en la Isla.

BUQUE SALIDO.

Idem 16 de idem.

Para Pasacao, bergantin-goleta Trajano, en lastre. San Pascual 18 de Junio de 1862.—Pablo Antonio Gaiza.

Provincia de Mindoro.

Novedades desde el dia 2 de Julio al de la fecha. Salud pública. — Epidemia de viruelas en Calapan y Naujan.

Obras públicas. — En suspenso por dedicarse los polistas en la siembra

Hechos 6 accidentes varios .= El 3 del actual zarpó de este puerto Hechos 6 accidentes carios.—El 3 del actual zarpo de este puerto el cafionem Bojendor, su comandante el teniente de nurío de la arimada D. Patricio Montojo, cou direccion al Oeste de esta isla para recorrer sus castas, habiendo regresado el 7 sin novedad.

Precios corrientes en la isla de Marindaque, al cual se arregian los demás de la provincia, por ser dicho punto el de mayor esportacion.

Abaca, 4 ps. 25 cent. pico, necite, 75 cent. ganta; araria, 3714 cent. plio; palay, 1 peso 25 cent. cavan; cacao, 37 ps. id.; cera, 60 ps. quintal; bejneros, 1 peso mil; brea, 18 cent. arroba.

Movimiento marítimo del puerto de Calapan.

BUQUE ENTRADO. Dia 9 de Julio.

De Pola, goleta núm. 165 S. Vicente (n) Crucaro, con trozos de madel.
BUQUE SALIDO.

Idem 8 de idem.

Para Boac, goleta núm. 238 Sta. Itabel (a) Quiña, en lastre-Calapan 9 de Julio de 1862.—F. de Iriarte.

MANUA-IMP. DE LOS AMIGOS DEL PAIS -Palicio. S.